Concepción, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

VISTO:

Comparece SEBASTIÁN VEGA ULLOA, abogado, interponiendo acción constitucional de protección en favor de Doña **CAMILA LUISA VALENTINA HERNÁNDEZ MORALES**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad N° 18.142.459-1, domiciliada en calle Manuel Rodríguez número 1267, departamento 1005, comuna de Concepción, de Doña **VIVIANA CECILIA PINILLA JARA,** cédula de identidad N° 15.682.085-7, chilena, abogada, domiciliada en calle Manuel Rodríguez número 1267, departamento 308, de **MARIA IGNACIA CHAVARRÍA FLORES**, cédula nacional de identidad número 17.026.511-4, chilena, abogada domiciliada en calle Manuel Rodríguez número 1267, departamento 1108, de **MONSERRAT BELÉN BAEZA PARDO**, cédula nacional de identidad número 18.145.295-1, chilena, periodista, domiciliada en calle Manuel Rodríguez número 1267, departamento 1907, y **CAROL MICHEL HARDIE ROZAS**, cédula nacional de identidad número 15.493.725-0, chilena, contadora, domiciliada en calle Manuel Rodríguez número 1267, departamento 1207.

Recurren en contra de PUB SALA 7, se ignora RUT, representante legal don Luis Alberto Sánchez Medina, cédula nacional de identidad número 13.385.799-0, con domicilio en calle Manuel Rodríguez 1237 y 1249 comuna y ciudad de Concepción, por los actos arbitrarios e ilegales que constituyen una amenaza a las garantías constitucionales de sus representadas y grupo familiar, de los artículos 19 Nº 1 y N° 24 de la Constitución Política de la República.

Indica, como antecedentes de contexto, que las recurrentes tienen su domicilio en los departamentos 1005, 308, 1108, 1207 y 1907 respectivamente, del Edificio Parque Rodríguez II, ubicado en calle Manuel Rodríguez 1267, de la comuna de Concepción. Que desde el inicio de funcionamiento del Pub recurrido, han sufrido de ruidos molestos provenientes desde el local recurrido, suscitándose entre las partes diferentes circunstancias de hecho, reclamos, comparendos e inclusive acciones legales, sin obtener una solución a la problemática generada por ruidos molestos, los cuales califica como arbitrarios.

PLYXBBXEHZ

Añade que dicho Pub organiza fiestas y actividades recurrentes con ánimo de lucro, en donde parte de sus ganancias deberías ser invertidas en insonorizar o adaptar dicho local para que no genere molestias, sobre todo en las horas de la madrugada, puesto que la referida discotheque no cuenta con una infraestructura que le permita funcionar como tal, es una terraza abierta, con techo de zinc sin ningún tipo de aislamiento acústico, mencionando que dicho local promociona fiesta en su terraza al aire libre, generando así mayores molestias, pues la música y gritos perduran hasta altas horas de la madrugada, detallando diversos reclamos que las actoras han planteado ante el Municipio de Concepción y ante el Comité del edificio.

Como antecedentes que motivan la acción de autos, expone que la situación se ha vuelto critica, alegando que la afectación a las garantías fundamentales de sus representadas y grupo familiar se han acrecentado, pues el PUB recurrido no ha respetado los marcos legales establecidos tanto en horario diurno como en horario nocturno, en relación con la normativa de emisión de ruidos molestos, lo que consta de la prueba que acompaña en un otrosí de su presentación, lo cual no permite conciliar el sueño de sus representadas y grupo familiar, generando un grave perjuicio en su salud.

Adiciona que la situación se vuelve más compleja aún al momento de solicitar una solución, por intermedio de los procedimientos indicados, y el cese de los ruidos molestos generados, ya sea mediante denuncias a seguridad ciudadana, ante el Juzgado de policía local de Concepción, ante la Ilustre Municipalidad de Concepción y ante el Ministerio de Medio ambiente.

Destaca que el último hecho de ruidos molestos generados y que se acredita con la prueba que acompaña es de fecha 21 de mayo de 2022, consistente en música y ruidos a las 03:00 am.

Refiere el estado de salud de las recurrentes, que en el caso de doña Camila Hernández Morales, es de embarazo con 36 semanas, a quien los constantes ruidos molestos y exceso de música por parte de la entidad recurrida no le permite conciliar el sueño, generando un stress tanto en ella como en la criatura que está por nacer, siendo perjudicial y medicamente comprobado que dichas situaciones de

PLYXBBXEHZ

estrés pueden desencadenar en efectos perjudiciales tanto para ella como para su bebé. En el caso de doña María Ignacia Chavarría, señala que tiene una hija pequeña, de 19 meses de edad, la cual se ha visto altamente afectada con el ruido, viendo interrumpido su sueño. Señala que todas las recurridas se han visto afectadas en su vida cotidiana, puesto que el sólo hecho de ver interrumpido su sueño les ha acarreado graves consecuencias a nivel físico, psicológico, incluso con problemas de rendimiento en sus respectivos trabajos, afectándose incluso a las mascotas, cuyo ruido es tal que los gatos y perros que viven en el edificio se han visto perjudicados, generando altos niveles de estrés.

Luego detalla los problemas de salud que causa un mal dormir, estando sus representadas notoriamente dañadas, lo cual se grafica crisis de ansiedad, depresión y estrés, generadas por las acciones ilegales y arbitrarias del recurrido, con dificultades para dormir y afectación de su higiene del sueño.

Expresa que el recurrido, promueve ruidos molestos que van en directo perjuicio de sus representadas, quienes lamentablemente tienen su domicilio colindante con la del Pub recurrido, y tilda el actuar del recurrido de arbitrario e ilegal, pues el límite durante el periodo nocturno para una zona Tipo II es de 45 dBA y según informe de fiscalización de la superintendencia de medio ambiente de fecha 09 de diciembre del 2021, los ruidos provenientes de la entidad recurrida son de 60 y 67 dBA respectivamente.

Luego de exponer los fundamentos de Derecho del recurso, y señalar como conculcado el derecho a la vida y la salud física y psíquica de las afectadas, así como la garantía del art. 19 N° 24 de la Carta Fundamental, solicita acoger íntegramente el recurso y restablecer el imperio del derecho, con costas.

Informa **LUIS SANCHEZ MEDINA**, Rut 13.385.799-0, empresario, en representación de **PUB SALA 7**, ambos domiciliados para estos efectos en Manuel Rodríguez N°1237, de la comuna de Concepción, e indica que el PUB SALA 7 ha funcionado en Concepción desde diciembre del año 2013 y, producto de la pandemia, luego de un periodo cerrado se reabre en Agosto del año 2021, y que desde el inicio y en todo momento se ha respetado la legalidad vigente y estado dispuesto a

PLYXBBXEHZ

recibir las sugerencias o reclamos de la comunidad para evitar cualquier perjuicio a vecinos o residentes del sector, siempre dispuesto a mejorar, siendo esa siempre la política del local, estando llanos para adoptar cualquier medida que indique la autoridad, que hasta el momento y como consta en los antecedentes que aporta al presente recurso, ha cumplido de la mejor forma posible.

Agrega que ha pagado sus patentes y que ellas están al día, tal como consta en informe emitido por el municipio de la ciudad, y respecto de los ruidos molestos denunciados, refiere las denuncias formuladas por doña Camila Hernández y doña Viviana Pinilla, así como los informes técnicos agregados al proceso y emitidos por la Superintendencia de Medio Ambiente, señalando que ellos son de diciembre de 2021, esto es, de 8 meses atrás.

Argumenta lo actuado ante los Juzgados de Policía Local de esta ciudad, haciendo mención a certificaciones emanadas de ellos en que consta que no se registran sanciones de clausura temporal o definitiva, ni multas pendientes, que digan relación con el establecimiento comercial ubicado en Manuel Rodríguez N° 1237 al 1249 de esta ciudad.

De todo ello, agrega, se desprende que el PUB SALA 7 ha funcionado en todo momento respetando la legalidad vigente, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos por la autoridad, con el objetivo de desarrollar su giro sin causar problemas a vecinos ni a terceros, refiriendo que en el sector existen otros locales comerciales y que de los propios antecedentes acompañados por la recurrente existen episodios que se verifican en la calle e incluso en el propio edificio donde residen las recurrentes, los que detalla en su informe, por lo que concluye pidiendo el rechazo de la acción de autos.

Informa también EMANUEL IBARRA SOTO, en representación de la **Superintendencia del Medio Ambiente,** manifestando que mediante la Resolución Exenta N°1/ROL D-187- 2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se le formularon cargos al Sr. Luis Alberto Sánchez Medina, titular del Pub Ex Sala 7, dando inicio al procedimiento administrativo sancionatorio D-187-2022. En particular, se le imputó el

PLYXBBXEHZ

incumplimiento de los niveles establecidos en el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma de emisión de ruidos, en relación con lo dispuesto en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, consistente en "La obtención, con fecha 9 de diciembre de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 67 dB(A) y 60 dB(A), 2 ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II".

Ampliando su informe, indica que de acuerdo al resuelvo V. de la R.E. N°1/2022, en virtud de la existencia de un requerimiento de información efectuado en la misma resolución, se amplió de oficio un plazo adicional de cinco días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales. Por lo anterior, el plazo para presentar un programa de cumplimiento y formular descargos vence el 07 de octubre y 19 de octubre del presente año, respectivamente. Finalmente, informa que el expediente del procedimiento sancionatorio referido se encuentra publicado en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, y puede ser consultado en el siguiente enlace: https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3020

Se allegó al proceso informe del abogado RICARDO VARGAS ARANEDA, en representación de la **Ilustre Municipalidad de Concepción,** indicando –en síntesis– que dentro del marco legal que refiere, a requerimiento de la Superintendencia de Medio Ambiente y de doña Camila Hernández Morales, funcionarios del Municipio realizaron mediciones de emisiones de ruido de varios establecimientos denunciados, entre ellos el Pub Sala 7, informando con fecha 20 de diciembre de 2021 a la Superintendencia de Medio Ambiente, mediante el Oficio Ordinario Nº 1255, los resultados de las actividades de fiscalización realizadas el día 09 de diciembre de 2021. Se especifica en la respuesta que los resultados enviados corresponden a las mediciones de 2 denuncias, siendo una de ellas (ID –391) las correspondientes al Pub Sala 7. De acuerdo al análisis de la SMA fue posible verificar que la

PLYXBBXEHZ

fuente emisora presenta excedencias por sobre el límite de la Zona tipo II del DS. Nº 38/2011 del MMA.

Agrega que la Dirección de Seguridad Pública emitió el Oficio Ordinario N° 264, por el cual se indica que inspectores de la referida dirección, desde el año 2019 han fiscalizado en reiteradas oportunidades dicho establecimiento comercial, cursando las correspondientes citaciones al Juzgado de Policía Local de Concepción. Se individualizan las citaciones de que se trata en el oficio indicado, que acompaña en un otrosí. Además, indica que, teniendo presente los continuos llamados de los vecinos del sectores, se han realizado varias fiscalizaciones en el local de que se trata, por la denuncia de Música a alto volumen, las cuales se individualizan en el oficio mencionado, que también acompaña.

También expone que la Dirección de Finanzas del municipio, con fecha 7 de junio de 2022, emitió el Oficio Ordinario N° 273, en que indica que respecto de patentes municipales a nombre de Luis Alberto Sánchez Medina, RUT 13.385.799-0, en Manuel Rodríguez 1237 - 1239, revisado el Archivo Físico y Digital del Departamento de Patentes y Rentas Municipales, se constató que existen las siguientes patentes municipales a nombre de dicha empresa para esa dirección: a) Rol 2-32979, Giro Cabaré Comercial. b) Rol 4-3713, Giro Cabaré. c) Rol 4-3714, Giro Discoteca. d) Rol 6-3231, Restaurante Comercial. Todas estas patentes se encuentran vigentes y al día en su pago.

Se trajeron los autos en relación.

CONSIDERANDO:

1°.- Que el recurso de protección constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que se enumeran en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar **ante un acto u omisión arbitrario o ilegal** que impida, amague o moleste ese ejercicio.

Es requisito indispensable de la acción cautelar de protección, la existencia de un acto ilegal o arbitrario.

2°.- Que el fundamento del recurso enderezado en la presente causa es cautelar la vida y la salud física y psíquica, así como el derecho

PLYXBBXEHZ

de propiedad de las recurrentes de autos ya individualizadas en lo expositivo del presente fallo, afectados por el funcionamiento del Pub recurrido, que ha incurrido reiteradamente en conductas de generación de ruidos molestos que afectan sus garantías constitucionales.

3°.- Que, informando al tenor de la pretensión de las recurrentes, el recurrido indica que ha respetado la legalidad vigente, y que está dispuesto a recibir las sugerencias o reclamos de la comunidad para evitar cualquier perjuicio a vecinos o residentes del sector, manifestando su disposición a adoptar cualquier medida que indique la autoridad, que hasta el momento de su informe ha cumplido de la mejor forma posible.

4°.- Que de los antecedentes aportados a la presente acción, apreciados conforme a las normas de la sana crítica, es posible concluir los siguientes aspectos de interés para una adecuada decisión de la presente acción:

a.- Las recurrentes tienen su domicilio en calle Manuel Rodríguez número 1267, departamento 1005, 308, 1108, 1907 y 1207 de esta ciudad. A su vez, la parte recurrida explota un local comercial denominado PUB SALA 7, en Manuel Rodríguez N°1237, de la comuna de Concepción.

b.- Las actoras reprochan que desde el inicio de funcionamiento del Pub recurrido, han sufrido de ruidos molestos provenientes desde el local recurrido, que las afectan en sus garantías constitucionales. Así lo acreditan con la prueba documental allegada a los autos junto a la acción que da inicio a esta causa, consistente en denuncias ante la autoridad ambiental, Juzgados de Policía Local, mensajes de redes sociales, correos electrónicos y fotografías que dan cuenta de ello.

c.- Tal reproche se encuentra acreditado además, al menos parcialmente, con lo informado por la I. Municipalidad de Concepción, quien ha señalado que con fecha 20 de diciembre de 2021, remitió a la Superintendencia de Medio Ambiente el Oficio Ordinario Nº 1255, con los resultados de las actividades de fiscalización realizadas el día 09 de diciembre de 2021, indicando que los resultados enviados corresponden a las mediciones de 2 denuncias, siendo una de ellas (ID -391) las correspondientes al Pub Sala 7, de cuyo análisis fue posible

PLYXBBXEHZ

verificar que la fuente emisora presenta excedencias por sobre el límite de la Zona tipo II del DS. Nº 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

También indica el informe del municipio, reafirmando lo señalado por las actoras, que se han recepcionado continuos llamados de los vecinos del sector, ante los cuales se han realizado varias fiscalizaciones en el local de que se trata, por la denuncia de Música a alto volumen, las cuales se individualizan en el ordinario N° 264 allegado en folio 14, en el cual se detallan las diversas citaciones remitidas a los Juzgados de Policía Local de la ciudad y fiscalizaciones efectuadas al establecimiento comercial, todas por ruidos molestos.

d.- Asimismo, lo indicado por las actoras se corrobora por lo informado por la Superintendencia del Medio Ambiente, la que mediante la Resolución Exenta N°1/ROL D-187- 2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se le formularon cargos al Sr. Luis Alberto Sánchez Medina, titular del Pub Ex Sala 7, dando inicio al procedimiento administrativo sancionatorio D-187-2022. En particular, se le imputó el incumplimiento de los niveles establecidos en el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma de emisión de ruidos, en relación con lo dispuesto en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, consistente en "La obtención, con fecha 9 de diciembre de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 67 dB(A) y 60 dB(A), 2 ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II", procedimiento administrativo en trámite a la fecha.

5°.- Que, de la forma indicada, se concluye por esta Corte que la parte recurrida ha incurrido en un obrar ilegal, pues ha incumplido lo ordenado por el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma de emisión de ruidos; así como en actos arbitrarios, al operar su establecimiento de comercio de modo constante con ruidos molestos, alterando la garantía constitucional del derecho a la integridad física y psíquica de las actoras.

6º.- Que el recurso de protección ha sido concebido en nuestro derecho como un remedio procesal de carácter extraordinario para la mantención del orden jurídico, de modo que cualquier persona que se

PLYXBBXEHZ

vea privada, perturbada o amenazada en el legítimo ejercicio de algunos de los derechos que esta acción cautela, pueda reclamar del tribunal a quien el propio constituyente ha encargado su conocimiento la adopción inmediata de las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho.

Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto además en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, se declara que se **ACOGE**, sin costas, el recurso interpuesto por las recurrentes en contra de PUB SALA 7, representado por don Luis Alberto Sánchez Medina, y se ordena a la parte recurrida abstenerse en lo sucesivo de perturbar a las afectadas con ruidos molestos, debiendo ello permanentemente ser fiscalizado por la autoridad pertinente, para lo cual se oficiará oportunamente a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción del abogado integrante Nelson Marcelo Villena Castillo.

Rol 34.976-2022. Recurso de Protección.

Valentina Haydee Salvo Oviedo
MINISTRO
Fecha: 26/10/2022 15:44:48

Margarita Elena Sanhueza Nunez
MINISTRO(S)
Fecha: 26/10/2022 15:55:37

Nelson Marcelo Villena Castillo
ABOGADO
Fecha: 26/10/2022 15:36:59

PLYXBBXEHZ

Pronunciado por la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción integrada por Ministra Valentina Salvo O., Ministra Suplente Margarita Elena Sanhueza N. y Abogado Integrante Nelson Marcelo Villena C. Concepcion, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

En Concepcion, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

PLYXBBXEHZ

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.